

RESOLUCION N°0071 DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE
NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-AUX-002709 de fecha 22-10-2021 y en el SAC bajo el No. ATL2021ER022491 de fecha 21-10-2021, el (la) señor (a) **JORGE MARIO MAZUERA GONZALEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8.511.555,** solicita el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, según gastos que sufragó por el sepelio del (la) docente: **ROSA ELENA VILLA GUERRERO (Q.E.P.D.) identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 22.376.710,** quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución N°0545 del 11-07-1995, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que sufragó los gastos.
Certificado de Defunción del docente pensionado Serial No.06657210
Factura DE VENTA No. 516 de fecha 30-04-2021 FUNERARIA HISPANA DE BARRANQUILLA- ATL, donde consta la cancelación, en la que conste la cuantía de los gastos, nombre e identificación del fallecido y de la persona que sufragó los gastos.
Resolución No. **0545 del 11-07-1995** por medio el cual la secretaria de Educación le reconoció la pensión de jubilación.
Copia del ultimo volante de pago de la pensión de jubilación que disfruto en vida la (el) Finada(o).

Que el peticionario manifestó expresamente que no ha solicitado ni solicitará este auxilio a otra entidad de previsión.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que es fundamento legal para el reconocimiento y pago del auxilio funerario, dando cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 4 de 1976 y la Ley 91 de 1.989.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió el oficio No. 1528 del 02-11-2021. a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 12-01-2021.

RESOLUCIÓN N°0071 DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE
NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"**

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico APROBADO y recibida el día 25-01-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2115074 firmado por PABLO ANDRES CUJAR ROSERO en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"CONFORME AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIO FUNERARIO POR EL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE ROSA ELENA VILLA GUERRERO, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 22376710, CON REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN NO 06657210 CON FECHA DE FALLECIMIENTO 17/04/2021, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

QUE UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LA BASE DE DATOS RESPECTO AL DOCENTE, SE OBSERVA:

1. QUE EL FOMAG RECONOCIÓ Y PAGO UNA PENSION VITALICIA DE JUBILACION MEDIANTE RESOLUCIÓN 545 DEL 11 DE JULIO DE 1995.

2. SE ACREDITA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL RESPECTIVO DOSSIER ADMINISTRATIVO, ESTO ES: CEDULAS DE CIUDADANÍA TANTO DEL CAUSANTE COMO DEL SOLICITANTE, PROYECTO ACTO ADMINISTRATIVO, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, SOLICITUD RECONOCIMIENTO, FACTURA, ENTRE OTROS.

QUE CONFORME A LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE DA LUGAR AL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN DEL CASO QUE NOS OCUPA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976, QUE SEÑALA:

ARTÍCULO 6°.- EL AUXILIO PARA GASTOS DE SEPELIO DE LOS PENSIONADOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, OFICIAL, SEMIOFICIAL EN TODOS LOS ÓRDENES Y PRIVADO, INCLUIDO EL QUE PAGA EL SEGURO SOCIAL, SERÁ CUBIERTO POR LA ENTIDAD, EMPRESA O PATRONO A CUYO CARGO ESTÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN, A QUIEN HAYA HECHO TALES GASTOS A LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN Y DE LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS, HASTA EN CUANTÍA EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD DE LA PENSIÓN SIN QUE SEA INFERIOR A CINCO (5) VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MÁS ALTO, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES ESTE SALARIO.

POR OTRO LADO UNA DE LAS FORMAS DE DEMOSTRAR HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS ES LA FACTURA DE VENTA COMO ES DEL CASO, RESPECTO DE LA CUAL DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO

RESOLUCIÓN N°0071 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL”

774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA CUAL ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LA FACTURA.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE OBSERVA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO FE-518 EXPEDIDA POR LA EMPRESA FUNERARIA HISPANA PREVISION EXEQUIAL SAS, IDENTIFICADA CON NIT 091426430, EN LA MISMA FIGURA COMO TITULAR DEL PAGO EL SEÑOR JORGE MARIO MAZUERA GONZALEZ IDENTIFICADO CON C.C. 8511555, ALLÍ SE DISCREPA EL SERVICIO O PRODUCTO QUE SE ADQUIRIÓ CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, ASÍ LAS COSAS, AL SER TITULAR DEL PAGO, SE LE PODRÁ RECONOCER LA CANCELACIÓN DE 5 SMMLV, TENIENDO EN CUENTA LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, ESTO ES PARA EL AÑO 2021, POR UN VALOR DE: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630).”

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) **JORGE MARIO MAZUERA GONZALEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8.511.555, la suma de: **\$4.542.630 MCTE**, por el sufragio los gastos ocasionados con el fallecimiento del (la) docente: **ROSA ELENA VILLA GUERRERO (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 22.376.710, Vinculación Nacionalizado, con Fuente de Recursos del



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N°0071 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

Situado Fiscal/ Ley 91 de 1989, quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al beneficiario el valor que se refiere al artículo anterior a través de la Entidad Fiduciaria.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **21 FEB 2022**


MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega-Auxiliar Administrativo
V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa
Efrain Munera-Asesor Jurídico
Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 - gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co